

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

La dama puertorriqueña de la Justicia



Cuadro de Felipe Oduardo.

OEA (CIDH):

- **La CIDH saluda pasos adoptados para implementar Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en Chile.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebra los pasos adoptados por el Estado de Chile para implementar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes. Asimismo, llama al Estado a continuar con la adopción de las medidas necesarias que permitan concluir este proceso de implementación, tales como la modificación de estatutos para el funcionamiento y procesos de toma de decisión del Mecanismo, y la designación de sus integrantes, quienes tendrán la calidad de expertos independientes. Según información de público conocimiento, el 25 de abril de 2019 se publicó la Ley No. 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. De acuerdo con la normativa en referencia, entre las funciones que dicha entidad realizará, se encuentran el examen periódico de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, visitas periódicas y no programadas a los centros de privación de libertad, solicitudes de información para el ejercicio de su mandato, emisión de recomendaciones a las autoridades respectivas, y propuestas reglamentarias en materia de tortura y malos tratos. De igual forma, la CIDH destaca que este Mecanismo Nacional tendrá la atribución de reunirse con las personas privadas de su libertad en condiciones que garanticen la confidencialidad de sus testimonios, sin supervisión del personal respectivo, y en caso de ser necesario, contará con la asistencia de un intérprete o facilitador intercultural. En este contexto, la CIDH reitera que los centros de privación de la libertad deben ser espacios sujetos a constante monitoreo y fiscalización independientes. La forma en que se trata a las personas privadas de libertad debe estar sujeta al escrutinio

más estricto, tomando en cuenta la situación especial de riesgo que enfrentan en el contexto de privación de libertad. En particular, la Comisión ha sostenido que los mecanismos de monitoreo creados en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas –en este caso, ratificado por Chile el 12 de diciembre de 2008– resultan especialmente importantes para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, en particular de su integridad física y psicológica, así como para cumplir con las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos. La Presidenta de la CIDH, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, señaló: “Además de visibilizar las condiciones en que se encuentran las personas bajo la custodia del Estado, el mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura permitirá prevenir la comisión de tortura y otros malos tratos”. Por su parte, el Comisionado Joel Hernández, Relator para los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate contra la Tortura, dijo: “Las medidas adoptadas por el Estado chileno para poner en funcionamiento un mecanismo que realice visitas y monitoreo independientes en centros de detención, constituye un avance esencial para proteger los derechos de las personas que se encuentran en recintos penitenciarios y también en otros tipos de centros privación de libertad, tales como instituciones psiquiátricas y albergues”. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema declaró en otros once casos la inconstitucionalidad del cobro a los jubilados del Impuesto a las Ganancias.** Son procesos que habían sido iniciados por personas que tienen una edad avanzada y/o padecen problemas de salud. El Máximo Tribunal se remitió a lo ya resuelto en el precedente “García”, del pasado 26 de marzo. En el acuerdo de este martes, la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló en una serie de causas en las que se discutía la constitucionalidad del Impuesto a las Ganancias aplicado sobre el haber jubilatorio, sentenciándolas por remisión a lo ya resuelto, el 26 de marzo pasado, en el precedente FPA 7789/2015/CS1-CA1 y FPA 7789/2015/1/RH1 – “García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”. Se trata de una sentencia que contiene el voto de la mayoría, integrado por los jueces Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, y la disidencia del juez Carlos Rosenkrantz. Estos pleitos habían sido iniciados por personas jubiladas que, a la fecha, tienen una edad avanzada y/o padecen problemas de salud. En el citado precedente “García, María Isabel”, el voto mayoritario declaró la inconstitucionalidad del Impuesto a las Ganancias sobre las jubilaciones y pensiones (arts. 23, inc. c; 79, inc. c; 81 y 90 de la ley 20.628, texto según leyes 27.346 y 27.430), al revisar la situación de una jubilada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos. La Corte Suprema, tras recordar el alcance de los principios de igualdad y de razonabilidad en materia tributaria, destacó que el caso debía resolverse sobre la base de la naturaleza eminentemente social del reclamo efectuado por la actora, y teniendo en cuenta que la reforma constitucional de 1994 había garantizado “la igualdad real de oportunidades y de trato” a favor de los jubilados, como grupo vulnerable (artículo 75 inciso 23). El envejecimiento y la enfermedad son causas determinantes de vulnerabilidad que obligan a los jubilados a contar con mayores recursos para no ver comprometida su existencia y calidad de vida. Por ende, el legislador debe dar respuestas especiales y diferenciadas para los sectores vulnerables –entre ellos los jubilados-, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos sin que el sistema tributario pueda quedar apartado del resto del ordenamiento jurídico. Consideró que la mera utilización de la capacidad contributiva como parámetro para establecer impuestos a los jubilados y pensionados no era suficiente al no tener en cuenta la vulnerabilidad de los jubilados que ampara la Constitución Nacional, quienes ante esa omisión quedan en una situación de notoria e injusta desventaja. Concluyó en que el texto actual de la ley es insuficiente y contrario al nuevo mandato constitucional, motivo por el cual no puede retenerse ninguna suma por Impuesto a las Ganancias de los haberes jubilatorios de los demandantes hasta tanto el Congreso Nacional dicte una ley que revea la situación de las jubilaciones ante este impuesto, debiendo reintegrarse a los actores los montos retenidos desde la interposición del reclamo. En su disidencia, el juez Rosenkrantz resolvió que las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias que establecen que las jubilaciones y pensiones se encuentran alcanzadas por dicho impuesto son, en principio, constitucionales y que no se demostró la inconstitucionalidad ni irrazonabilidad del pago del impuesto en el caso de las actoras. Tomó en cuenta la reforma de la ley 27.346 que introdujo modificaciones en el gravamen, contemplando una deducción especial en virtud de la cual las jubilaciones o pensiones de aquellos

beneficiarios del régimen general, con ingresos exclusivamente de naturaleza previsional, son gravadas recién a partir de una suma que, al día de hoy, es de \$62.462,22. Sostuvo que las jubilaciones son renta gravada (art. 79 de la ley de impuesto), y que el legislador goza de amplia discreción para determinar los hechos imponibles, y ponderar los diversos intereses en juego (por ejemplo, la relación existente entre quienes deben contribuir al sostenimiento económico del Estado y quienes son beneficiarios del sistema de la seguridad social; el nivel de ingresos a partir del cual es justo exigir que los beneficiarios del sistema contribuyan a su mantenimiento) y determinar, en ejercicio de la potestad constitucional de establecer tributos, qué es lo que gravará. Expresó allí que el cobro del gravamen a los jubilados no supone una doble imposición, ya que los aportes previsionales son deducibles del impuesto durante la actividad laboral, y que el gravamen no es violatorio del art. 14 bis de la Constitución Nacional, puesto que la “integralidad” de la seguridad social que allí se garantiza no implica que los beneficios de la seguridad social no puedan ser gravados sino que expresa la convicción del constituyente de que la seguridad social debe abarcar muchos otros beneficios diferentes a la jubilación amparando a los habitantes de la Nación de contingencias diversas. Por último, para Rosenkrantz tampoco existe una prohibición constitucional de gravar las jubilaciones y pensiones en los tratados de derechos humanos que han sido ratificados por Argentina ni en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Reglas jurisprudenciales para la prestación de terapias ABA y de neurodesarrollo.** A la fecha, son numerosos los pronunciamientos en los que la Corte Constitucional ha estudiado situaciones sobre la protección de los derechos fundamentales de menores que afrontan alguna enfermedad o que se encuentran en situación de discapacidad. Y es que desde la Sentencia T-802 del 2014 se empezaron a estudiar los casos en los que se vieron vulnerados varios derechos fundamentales de menores, pues distintas EPS se negaban a autorizar la prestación de terapias alternativas tipo ABA y de neurodesarrollo no POS, servicios prescritos por médicos no adscritos a las entidades accionadas. Vale la pena precisar que el “repliegue patológico de la personalidad” es el síndrome infantil caracterizado por la incapacidad congénita de establecer contacto verbal y afectivo con las personas y por la necesidad de mantener absolutamente estable su entorno. En otras palabras, se trata de una alteración del comportamiento, especialmente infantil, que se caracteriza por un aislamiento comunicativo y emocional. De ahí que las llamadas terapias ABA son un conjunto de actividades tendientes a revertir el aislamiento incapacitante y lograr la sanación del paciente. **Recientemente, esta misma corporación recordó los parámetros que deben observarse en asuntos cuya protección gire en torno a la prestación de tratamientos integrales de salud o terapias alternativas tipo ABA:** I. La salud de los niños constituye un derecho fundamental, cuya protección se refuerza cuando son personas con discapacidad. Debido a ello, las EPS tienen la obligación de brindar un tratamiento integral encaminado a alcanzar el bienestar tanto físico como mental y emocional del menor. II. Para ordenar estas terapias alternativas y de neurodesarrollo no basta con la simple prescripción médica (independientemente de si el profesional de salud pertenece o no a la red de la EPS), sino que es necesario que se justifique con base en criterios médico-científicos que el paciente va obtener una mejoría o progreso en su salud. Igualmente, que dicho método no puede ser sustituido o remplazado por uno de los servicios incluidos en el POS. III. Si la orden emana del personal médico de salud de la EPS y cumple con los criterios jurisprudenciales, tales como (a) que la falta del tratamiento transgrede la vida, la salud y la integridad personal de un individuo; (b) que se trate de un elemento que no puede ser sustituido por otro y (c) que el interesado no pueda costear los gastos. La entidad prestadora de salud tiene la obligación de autorizar los mencionados métodos. IV. En el evento de que la prescripción provenga de un galeno ajeno, los accionantes deben solicitar el referido tratamiento ante las entidades prestadoras del servicio de salud, con el fin de que estas valoren dicho concepto sobre la base de criterios médico-científicos y en ningún caso con argumentos de tipo administrativo. V. En todo caso, los accionantes tienen la obligación de demostrar que no cuentan con los recursos suficientes para sufragar las terapias ABA y de neurodesarrollo. VI. Una vez verificada la eficacia del tratamiento alternativo, la EPS está obligada a proporcionar los procedimientos integrales en una IPS que forme parte de su red de prestadores y que brinde tanto profesionales especializados como instalaciones para llevar a cabo los tratamientos requeridos. VII. Las EPS no están obligadas a prestar el servicio a través de una institución particular por el solo capricho del paciente o su familia, menos todavía cuando la IPS elegida por aquellos no cumple con los estándares para llevar a cabo los tratamientos. VIII. En caso de que las entidades prestadoras de servicio de salud no suministren este tratamiento o no tengan convenio con una IPS, o que sus IPS no cuenten con las condiciones de idoneidad requeridas, se encuentran obligadas a contratar la práctica de las mismas con una institución particular y debidamente autorizada por el Estado. IX. Sin los soportes correspondientes ningún juez constitucional es la autoridad competente para ordenar a una entidad promotora de salud la autorización de un tratamiento alternativo tipo ABA y de neurodesarrollo no

POS, ni la competente para ordenar a la misma la realización del tratamiento en una institución con la cual no se tiene convenio. Entonces, si se verifica la eficacia del tratamiento y cada uno de los anteriores criterios en cada caso particular, la EPS, finaliza la providencia, está obligada a proporcionar los procedimientos integrales con profesionales especializados o mediante una institución particular y debidamente autorizada por el Estado (M. P. Gloria Stella Ortiz).

Perú (La Ley):

- **¿Es posible aplicar el proceso inmediato en un delito de violación sexual de menor?** ¿Cuáles son los presupuestos para que pueda aplicarse válidamente el proceso inmediato? ¿Será aplicable en los delitos de violación sexual de menor de edad? ¿Puede prescindirse del abogado defensor en la declaración de la agraviada? Esto acaba de señalar la Corte Suprema. No corresponde aplicar el proceso inmediato en los casos en que el hecho punible sea de especial gravedad. Además, es necesario verificar si el caso en concreto exige un esclarecimiento acentuado y, por ende, una actividad probatoria que no sea sencilla. Así, ante estas dos situaciones se debe optar por el proceso común donde la actividad probatoria se desarrolla de manera más amplia y detallada. La violación sexual de menor es un hecho punible que se encuentra revestido de especial gravedad, pues el desvalor se refleja en un quantum punitivo significativamente elevado. Además, a dicha drasticidad punitiva se suma el hecho de que se hace necesaria actividad probatoria más amplia y completa, que solo puede ser llevada a cabo en un proceso común y no en un proceso inmediato. De allí que en estos casos no deberá efectuarse el juzgamiento bajo las reglas del proceso inmediato. Así lo señaló la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 622-2016-Junín, en su sentencia expedida el 6 de mayo de 2019. En su fallo, la Suprema señaló que el proceso inmediato se sustenta, primero, en la noción de “simplificación procesal”, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin ninguna mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. "Es decir el proceso adquiere eficacia y se consolida una controversia penal en tiempo breve sobre la base sustancial de 'prueba evidente', su aplicación se asienta a partir de ello", precisó la Corte. Los presupuestos del proceso inmediato. Asimismo, la Sala Suprema refirió que, de acuerdo a los incisos 1 y 2 del artículo 446 del Código Procesal Penal, y en base a la referida “simplicidad procesal”, los presupuestos del proceso inmediato son: i) evidencia delictiva, y ii) ausencia de complejidad. Respecto del primero, "se da cuando se presenta delito flagrante, confesión sincera del imputado y delito evidente". Respecto a la ausencia de complejidad, la Corte señaló que es el inciso 3 del artículo 442 del Código Procesal Penal, "el cual nos da un primer alcance de cuando nos encontramos frente a un proceso complejo, como es el caso en que exista una cantidad significativa de actos de investigación; existan numerosos delitos; cantidad importante de imputados o agraviados; se tengan que realizar pericias que comportan la revisión de nutrida documentación o complicados análisis técnicos; se requieran gestiones de carácter procesal fuera del país; se requieran llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales o entidades del Estado; comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma". Igualmente, precisó la Corte que "tal como lo señala el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016-CIJ-116, otro elemento que debe tomarse en cuenta para seguir esta vía procedimental, desde el principio constitucional de proporcionalidad, y que es un elemento implícito por la propia esencia del proceso inmediato, es la gravedad del hecho objeto de imputación desde la perspectiva de la conminación penal —en pureza, la pena esperada en atención a la culpabilidad por el hecho y por la culpabilidad del autor—. Así, continuó la Suprema citando dicho acuerdo plenario, "a mayor gravedad del hecho, más intensa será la necesidad de circunscribir o limitar la admisión y procedencia del proceso inmediato, pues los delitos especialmente graves demandan, en sí mismos, un mayor y más profundo nivel de esclarecimiento, y una actividad probatoria más intensa y completa". Por lo tanto, la Sala Suprema advirtió que no es precisa la aplicación del proceso inmediato en los casos en que el hecho punible se encuentra previsto de especial gravedad; "pero además de ello es necesario verificar que el caso en concreto exija un esclarecimiento acentuado y por ende una actividad probatoria que no sea sencilla. Así, ante estas dos situaciones se debe optar por el proceso común donde la actividad probatoria se desarrolla de manera más amplia y detallada", detalló. Así las cosas, la Corte señaló que "En el presente caso se trata de un delito cuya pena es de no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años de pena privativa de libertad [...]; es decir, es un hecho punible que se encuentra revestido de especial gravedad, pues el desvalor se refleja en un quantum punitivo significativamente elevado. Además, de autos se verifica que en el caso en concreto, a dicha drasticidad punitiva se suma el hecho de que se hace necesaria actividad probatoria más amplia y completa, que solo puede ser llevada a cabo en un proceso común y no en un proceso inmediato; de allí que en el presente

caso no debió efectuarse el juzgamiento bajo las reglas del proceso inmediato". Proceso inmediato: concurrencia del abogado defensor. La Sala advirtió, igualmente, que durante la declaración de la menor agraviada se encontraba presente la representante del Ministerio Público y la abogada de la agraviada, sin que el imputado se encontrara asesorado por un abogado defensor. Sobre el particular, la Corte refirió que con ello, se advertía una vulneración a la garantía del derecho a ser patrocinado por un defensor. "La celeridad e impulso del proceso para su conclusión inmediata no amerita que se deba excluir de defensor al procesado, pues hubo tiempo razonable para la debida concurrencia de este, sea particular o público, en tanto garantía de un debido proceso, pues la indefensión afecta derechos fundamentales. De lo dicho, se concluye que se ha privado al imputado [...] el derecho de contar con un abogado defensor en las diligencias iniciales, pese a que desde el momento en que se le puso de conocimiento de los derechos con que contaba y se llevó a cabo la diligencia en mención, transcurrieron cuatro horas aproximadamente, privilegiándose en el proceso la celeridad a la concreción de garantías, lo que no es posible bajo el amparo del debido proceso". Por estos motivos, se declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el encausado contra la sentencia de vista que lo condenó por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, y se ordenó que se realice nuevo proceso respetando las garantías procesales, disponiéndose la inmediata libertad del recurrente.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ acusa de delitos a seis parlamentarios de la AN.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) acordó este martes iniciar los procesos judiciales para seis diputados de la Asamblea Nacional y un dirigente político, por "la comisión flagrante" anunció la corte a través de un comunicado. Los legisladores son Henry Ramos Allup, secretario general de Acción Democrática; Luis Florido, diputado independiente, y por La Causa R los legisladores Mariela Magallanes y Américo De Grazia. También José Simón Calzadilla del Movimiento Progresista de Venezuela, y Richard Blanco, de la fracción 16 de julio, señaló AFP. El escrito también incluyó el nombre del desconocido Andrés Delgado Velásquez, a quien luego eliminaron en la sentencia corregida en la tarde del martes. El máximo tribunal suscribe en la misiva que los parlamentarios fueron acusados por la Fiscalía General por los supuestos delitos de "traición a la patria, conspiración, instigación a la insurrección, rebelión militar, concierto para delinquir, usurpación de funciones e instigación pública a la desobediencia". Agregó que por incurrir en "la comisión flagrante de delitos comunes" no se procederá a realizarle el antejuicio de mérito a los diputados, un proceso establecido en la Constitución para retirarles la inmunidad parlamentaria. Asimismo, el TSJ ordenó remitir el fallo al fiscal general, Tarek William Saab, "para que continúe la tramitación de la causa penal correspondiente" así como a la Asamblea Nacional Constituyente, que anticipó que levantará la inmunidad a los parlamentarios que respaldaron la sublevación contra el presidente Maduro. Esta medida se da una semana después de que varios de esos diputados apoyaran un alzamiento militar junto al presidente del Poder Legislativo, Juan Guaidó, el pasado 30 de abril a las afueras de la base aérea Generalísimo Francisco de Miranda. Magistrados se pronuncian. El magistrado Danilo Mojica escribió en Twitter que votó en contra de la decisión tomada por la Sala Plena. Igualmente, la magistrada Marisela Godoy rechazó los resultados de la sesión, así como los argumentos que lo fundamentaron. Además, indicó que no asistió a la reunión que fue convocada "improntamente por encontrarse fuera del país" al momento de la convocatoria. El TSJ aprobó la semana pasada un proceso similar contra el vicepresidente de la AN, Edgar Zambrano. ANC allanó inmunidad. La Asamblea Nacional Constituyente (ANC), debatió este martes y aprobó la solicitud del Tribunal Supremo para allanar la inmunidad parlamentaria a siete diputados de la Asamblea Nacional, por su participación en el intento de golpe de Estado, incluyendo a Edgar Zambrano. El presidente de la ANC, Diosdado Cabello, inició el debate estableciendo que los que no son diputados están siendo enjuiciados como corresponde. "Cualquier tribunal los puede enjuiciar sin problemas y ya los están citando" expresó. Además indicó que el "Poder Plenipotenciario tiene el deber de autorizar la continuación del enjuiciamiento a los legisladores que participaron de manera "flagrante en esta acción desestabilizadora". Asimismo advirtió que esto es "por ahora" porque en caso de seguir apareciendo diputados, gobernadores, de acuerdo al cargo, la ANC decidirá si se continúa el juicio o no. Cabello indicó que este proceso de ataque a la revolución y fractura de la institución armada "no ha culminado por parte de los opositores, quienes son guiados por Estados Unidos".

Estados Unidos/México (Univisión):

- **Tribunal determina que el gobierno puede continuar enviando a México a solicitantes de asilo.** Una corte federal de apelaciones dio este martes la razón al gobierno del presidente Donald Trump al determinar que puede seguir enviando a México a algunos solicitantes de asilo mientras se resuelven sus casos en las cortes de inmigración, revirtiendo así el fallo previo de un juez que había bloqueado la

medida. La orden, emitida por la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, con sede en San Francisco, California, ratificó al presidente una victoria temporal en su estrategia sobre la inmigración, al permitir que siga adelante con la política que ya había empezado a implementar, hasta que se resuelva el caso de manera definitiva. En abril, un juez federal de California había bloqueado la política que obliga a ciertos extranjeros que piden asilo en la frontera esperar en México hasta que un juez revise sus casos en una corte de inmigración. Una semana más tarde, un panel de tres jueces de la Corte de Apelaciones del 9 Circuito bloqueó de manera temporal el dictamen que había impedido a Trump los retornos a territorio mexicano de migrantes que huyen de sus países a causa de la violencia y la pobreza. El fallo del martes, sin embargo, no es definitivo. La corte de Apelaciones de San Francisco aún debe examinar la totalidad de los méritos del caso, que podría terminar en la Corte Suprema. Según determinó el panel de jueces, el Departamento de Seguridad Nacional de (DHS) logró probar que si esta política de retornos se bloqueaba, como había ordenado anteriormente un juez federal, se causaría un "daño irreparable" al "eliminar una de las pocas medidas autorizadas por el Congreso para procesar los aproximadamente 2,000 inmigrantes que llegan a la frontera sur de EEUU a diario". El juez federal Richard Seeborg falló el 8 de abril que la política debía ser detenida mientras la demanda proseguía. Con el dictamen del martes la decisión del 8 de abril queda completamente sin efecto, pese a que todavía tenga que llegar un fallo definitivo sobre el fondo del asunto. El gobierno de Trump dio a conocer en diciembre, poco antes de Navidad, el programa denominado "Permanecer en México" para migrantes que ingresan al país por San Diego y después lo ha ampliado a El Paso, Texas. Desde que se puso en práctica en enero se ha enviado a ese país a unas 400 personas, según cifras del DHS, responsable de su implementación. El objetivo del gobierno es tomar medidas enérgicas contra las solicitudes de asilo, que se han disparado a medida que los migrantes centroamericanos han cruzado la frontera suroccidental de Estados Unidos en cantidades cada vez mayores durante el último año. Aunque menos personas están intentando entrar ilegalmente a EEUU por la frontera, son muchos los que continúan huyendo de la violencia en Centroamérica. México había sido tradicionalmente un lugar de tránsito, pero la solicitud de asilo de centroamericanos en ese país ha aumentado en más del 150%, desde que Donald Trump asumió la presidencia. En un refugio para migrantes en Tabasco, muy cerca de la frontera con Guatemala, muchos deciden que llegaron a su destino, al menos temporal. Sin embargo, obligar a los solicitantes de asilo a permanecer en México en condiciones posiblemente peligrosas representa una ruptura importante con una práctica de larga data que permitía a la mayoría de los migrantes que solicitaban asilo permanecer en Estados Unidos mientras esperaban el resultado de sus casos. La ex secretaria de Seguridad Nacional que introdujo la política, Kirstjen Nielsen, dijo que muchos solicitantes de asilo se han saltado sus citas en los tribunales y han desaparecido en el país, un argumento que respalda Trump. **La demanda.** La política "Permanecer en México" fue demandada en febrero por la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) junto a 11 migrantes afectados por la medida. Argumentaron que la medida "restringe" el debido proceso migratorio "y coloca en riesgo las vidas de los solicitantes de asilo". Precisarón además que la política ideada por el gobierno de Trump "hace que sea mucho más difícil para los solicitantes de asilo recibir un reconocimiento justo y significativo" por parte de las autoridades estadounidenses, y que la permanencia en territorio mexicano, después de huir de sus países a causa de la violencia y la pobreza, no garantiza que no habrá nuevos y mayores peligros. El programa no incluye a menores migrantes no acompañados (UAC), quienes están protegidos por una ley de prevención de tráfico humano (TVPRA) de 2008, que impide sus deportaciones aceleradas y obliga a un juez de inmigración a revisar sus casos y decidir sus futuros en Estados Unidos. **Opinión disidente.** El magistrado Paul Watford, uno de los tres que conforman el panel de la Corte de Apelaciones del 9 Circuito y el que más crítico se mostró en esa ocasión con la defensa del Ejecutivo, recordó que el Gobierno tiene la obligación de no enviar a los solicitantes a un lugar en el que teman que pueden ser perseguidos. En ese mismo sentido, y pese a la decisión de la corte favorable al Gobierno, Watford emitió este martes una opinión propia en la que aseguró que es "razonable asumir que por lo menos algunos de los demandantes de asilo a quienes afecta la política tendrán un miedo legítimo de ser perseguidos en México". Omar Jadwat, director del Proyecto de Derechos de los Inmigrantes de la ACLU, criticó el fallo. "Los solicitantes de asilo corren un grave riesgo de sufrir daños todos los días y la política de retorno forzoso continúa", dijo, citado por Reuters. Jadwat señaló que dos de los tres jueces que escucharon la apelación encontraron "serios problemas legales con lo que está haciendo el gobierno, por lo que hay buenas razones para creer que, en última instancia, esta política se detendrá". La Justicia federal californiana, de tendencia más progresista que la mayoría de las Cortes del resto del país, se ha erigido en favorita para los activistas para presentar demandas contra el Gobierno de Trump, especialmente en materia migratoria, en la que la Administración ya ha sufrido varios reveses, por lo que la decisión de hoy supone una excepción. **Lugar peligroso.** Para el Southern Poverty Law Center (SPLC), México es un lugar "peligroso" para los migrantes que huyen de sus países, principalmente Centroamérica, y piden asilo en la frontera estadounidense y son obligados a esperar en el lado mexicano. "El gobierno de Trump sigue buscando formas más crueles de burlar la ley y hacer caso omiso de la moral básica. Las personas que huyen de la persecución tienen derecho a buscar asilo en Estados Unidos", agregó la

organización recientemente en un comunicado. El plan "Permanecer en México" está restringiendo el debido proceso migratorio y coloca en riesgo las vidas de los solicitantes de asilo, ha dicho la Asociación Americana de Abogados de Inmigración (AILA), que agrupa a más de 5.700 miembros en todo el país y se había unido a las protestas. AILA insiste en que el protocolo creado por el DHS "altera drásticamente el procesamiento de las solicitudes de asilo en la frontera y hace que sea mucho más difícil para los solicitantes de asilo recibir un reconocimiento justo y significativo de sus reclamos según lo requerido por la ley estadounidense y el derecho internacional".

Estados Unidos/Venezuela (RT):

- **EE.UU. amenaza con sancionar a todos los magistrados del TSJ venezolano si no se oponen a Maduro.** El vicepresidente de EE.UU., Mike Pence, dijo este martes que Washington prevé sancionar a magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela, si no se oponen al presidente Nicolás Maduro. "Si la Corte Suprema de Venezuela no regresa a su mandato constitucional para defender el estado de derecho, los EE.UU. responsabilizarán a sus 25 magistrados por sus acciones", dijo Pence, en un discurso ante la Americas Society en el Departamento de Estado. "Sentimos que ahí es donde se debe aplicar la presión [...] los magistrados del TSJ se hundirán o nadarán juntos", enfatizó. Pence manifestó que como medida de presión al gobierno de Maduro, Washington continuará sancionando a otros funcionarios venezolanos y "recompensará" a quienes apoyen al diputado opositor Juan Guaidó. Como ejemplo, el vicepresidente estadounidense informó que EE.UU. levantó todas las sanciones que habían sido impuestas a Christopher Figuera, ex director general del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), por apoyar a Guaidó durante la intentona golpista del martes pasado. **Sanciones previas.** Aunque EE.UU. ha endurecido su política contra Venezuela desde el pasado 23 de enero, tras la autoproclamación de Guaidó, al que reconoció de inmediato, las sanciones contra el país suramericano son más antiguas. En mayo de 2017, la Oficina de Control de Activos de Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU. incluyó en sus medidas a ocho miembros que forman o formaron parte del TSJ. Las sanciones recayeron sobre el presidente del TSJ, Maikel José Moreno Pérez, y los siguientes siete altos miembros de la Sala Constitucional del organismo: Juan José Mendoza Jover, Arcadio de Jesús Delgado Rosales, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Carmen Auxiliadora Zuleta de Merchán, Luis Fernando Damiani Bustillos, Lourdes Benicia Suarez Anderson y Calixto Antonio Ortega Ríos.

Estados Unidos (AP/RT):

- **Georgia promulga estricta ley contra el aborto.** El gobernador de Georgia Brian Kemp promulgó el martes una de las leyes contra el aborto más restrictivas del país, una medida que prohíbe el procedimiento una vez que se pueda detectar el latido fetal, que puede ser a partir de la sexta semana de embarazo, es decir antes de que muchas mujeres se enteren de que están esperando un bebé. El republicano dijo que aprobó la iniciativa para "garantizar que todos" los residentes de Georgia "tengan la oportunidad de vivir, crecer, aprender y prosperar en nuestro gran estado". La promulgación sucede después de semanas de tensiones y protestas en el Capitolio estatal y marca el inicio de lo que podría ser una larga y costosa batalla judicial sobre la constitucionalidad de la ley. Pero un enfrentamiento legal es justo lo que los partidarios de la medida quieren. "No retrocederemos", dijo Kemp. "Siempre seguiremos luchando por la vida". Activistas y legisladores antiaborto se han envalentonado porque la Corte Suprema tiene ahora una mayoría conservadora. Están impulsando leyes contra la interrupción del embarazo contra un fallo de 1973 del máximo tribunal que legalizó el procedimiento a nivel nacional hasta que el feto esté lo suficientemente desarrollado como para vivir fuera del útero. Staci Fox, presidenta y directora general de Planned Parenthood Southeast, le envió un mensaje a Kemp: "Lo veremos en la corte". Sean Young, director en Georgia de la Unión Americana para las Libertades Civiles (ACLU), denunció que la ley es anticonstitucional y advirtió que su agrupación la apelará en la corte. "Con 50 años de precedente en la Corte Suprema, esta prohibición al aborto es claramente inconstitucional", dijo Young en una entrevista con The Associated Press. "Todo tribunal que ha estudiado casos como este ha determinado que es inconstitucional". Bajo las leyes actuales, las mujeres de Georgia pueden interrumpir su embarazo durante las primeras 20 semanas. Si esta nueva ley no es bloqueada en los tribunales, entraría en vigor el 1 de enero de 2020. La medida estipula que no se puede abortar cuando "se puede detectar el latido de un corazón humano", pero hace la excepción en casos de violación e incesto _si la mujer lo denuncia ante la policía_ y para salvar la vida de la madre. Otra excepción es cuando se determina que el feto no es viable debido a razones de gravedad médica.

- **Veterano demanda a un centro médico por colocar una Biblia en una mesa conmemorativa a los caídos.** Un veterano de la Fuerza Aérea de EE.UU. presentó este martes una demanda ante una corte federal exigiendo la retirada de la Biblia de una mesa en honor a los militares caídos, desaparecidos o hechos prisioneros situada en el Centro Médico de Asuntos de Veteranos de Manchester (Nuevo Hampshire), informa AP. El demandante, James Chamberlain, sostiene que la inclusión de la Biblia en el conjunto conmemorativo viola la Primera Enmienda a la Constitución de EE.UU., que estipula "que el Gobierno no podrá establecer ninguna religión. El Gobierno tampoco podrá dar favoritismo a una creencia religiosa a expensas de otras". A pesar de definirse como cristiano devoto, Chamberlain insiste en que la mesa debe ser un lugar para todos los que rindieron el servicio militar, independientemente de sus creencias. La demanda señala que cuando un grupo de pilotos de combate de la guerra de Vietnam inició la tradición de la mesa conmemorativa, esta no incluía ningún libro religioso entre sus elementos. Se trata del segundo intento de presionar al centro médico, cuya administración ya retiró la Biblia el pasado enero después de que la Fundación Militar de Libertad Religiosa protestara por su presencia. Asimismo, la institución había recibido quejas de catorce pacientes que denunciaban un incumplimiento de la enmienda constitucional. Sin embargo, la Biblia se repuso nuevamente en febrero tras producirse una "avalancha de quejas" de veteranos y otros visitantes, "muchos de los cuales dejaban biblias en la instalación" a modo de protesta. La dirección incluso se disculpó con aquellos que se sintieron ofendidos por la "incorrecta" eliminación del libro.

España (El País):

- **Un hombre de 59 años consigue que se le reconozca una pensión de orfandad.** La pensión de orfandad no es solo para menores o adolescentes, aunque sea lo habitual. A pesar de que el límite de edad sea 21 ó 25 años, según los casos, también pueden acogerse a esta prestación personas mayores, incluso casi jubilados, siempre que demuestren que no pueden trabajar. Un ejemplo de ello es la reciente decisión de la justicia gallega, que ha concedido una pensión de orfandad a un hombre de cincuenta y nueve años por entender que su enfermedad (esquizofrenia) le incapacita para cualquier tipo de trabajo. En su resolución (cuyo texto íntegro puede leer aquí), el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Galicia rectifica así al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) que había rechazado su solicitud por ser mayor de 25 años, y que ahora tendrá que abonarle la cuantía legalmente prevista. El hombre, que solicitó la pensión tras el fallecimiento de su madre, alegó que padecía esquizofrenia paranoide desde los veinticuatro años y que no trabajaba desde hacía mucho tiempo porque no podía soportar "las exigencias de una rutina laboral". Sin embargo, el INSS rechazó su petición por ser mayor de veinticinco años y no estar en una situación de incapacidad absoluta para trabajar. Ahora, el tribunal gallego corrige esta decisión y condena a la Seguridad Social a abonar la pensión al enfermo, que tienen reconocida una minusvalía del 65 % por la Xunta. **Informe psiquiátrico.** Según establece la Ley General de la Seguridad Social y el reglamento correspondiente, el beneficiario de la prestación debe cumplir con una serie de requisitos de edad y situación laboral. En el caso resuelto por la justicia gallega, el solicitante era mayor de veinticinco años, por lo que debía demostrar que estaba incapacitado para realizar cualquier tipo de trabajo. El hombre relató en su escrito que, pese a estar bajo medicación, su enfermedad le impedía soportar las exigencias de una rutina laboral. La autonomía de la que podía disfrutar con el tratamiento (vivía solo, aunque controlado por su hermana, y podía conducir) le permitía llevar una vida social aceptable pero no desempeñar un oficio. Había trabajado durante veinte años de cerrajero, mecánico y vendedor de pescado con su madre fallecida (conduciendo él la furgoneta), pero hacía mucho tiempo que lo había tenido que dejar. La resolución del tribunal gallego tuvo en cuenta el informe del psiquiatra del Servicio Gallego de Salud (SERGAS), que afirmó que el paciente (que llevaba quince años tratándose en la unidad de salud mental y había sufrido un ingreso hacía diez años) presentaba "síntomas psicóticos negativos". A pesar de que se ensayó con distintos fármacos para intentar movilizarlo, aclara el especialista en su escrito, no hubo una respuesta positiva. Otra de las cuestiones que ayudaron al tribunal a contextualizar la gravedad de la enfermedad que padecía hombre fue que tenía reconocida una minusvalía del 65 % por la Xunta de Galicia. Esta circunstancia, unida al informe médico inclinaron la balanza a favor del solicitante, puesto que según los magistrados, le imposibilitaban para realizar cualquier tipo de trabajo. Su situación le impedía, explica la resolución, "desempeñar de modo continuado una actividad laboral con la regularidad y rendimiento suficiente". Por este motivo, concluyen los magistrados, el hombre sí cumplía con los requisitos legales para ser beneficiario de la pensión de orfandad que le negó el INSS, al que se condena al abono de la misma en la cuantía estipulada reglamentariamente.

Pakistán/Canadá (El País):

- **La cristiana Asia Bibi, condenada en su día a muerte por blasfemia, llega a Canadá.** La mujer pakistani de fe cristiana Asia Bibi que pasó ocho años en prisión por un supuesto delito de blasfemia que luego se demostró falso ha dejado Pakistán. Así lo ha dicho su abogado y lo han recogido varios medios del país este miércoles, seis meses después de que el tribunal supremo del país anulara una sentencia que la condenaba a muerte. "Asia Bibi ha salido del país. Es una persona libre y viaja por voluntad propia", ha asegurado un responsable del Ministerio de Exteriores paquistaní. El abogado de la mujer, Saif Ul Malook, ha confirmado a la cadena CNN que Bibi ya ha llegado a Canadá. En el país norteamericano se encuentran sus hijas. El primer ministro, Justin Trudeau, se ofreció a ayudar el año pasado después de que la familia de Bibi pidiese asilo a varios países de occidente. El caso de Asia Bibi ha suscitado una enorme polémica en Pakistán. La mujer quedó absuelta de la condena por blasfemia por decisión del Tribunal Supremo de Pakistán el 31 de octubre de 2018, tras haber pasado ocho años en el corredor de la muerte. Su absolución provocó protestas de grupos políticos y religiosos. Bibi fue condenada en 2010 por blasfemia después de que sus vecinos aseguraran que había hecho comentarios denigrantes sobre el islam tras pedirle que no bebiera agua de su vaso por no ser musulmana. Ella es protestante y siempre ha defendido que no cometió blasfemia alguna ni contra el Islam ni contra Mahoma. Su caso generó malestar entre los cristianos de todo el mundo y fue una fuente de división en Pakistán, donde dos políticos que mostraron su apoyo a Bibi fueron asesinados, a uno de ellos el gobernador de Punjab, Salman Tasir, le mató su propio guardaespaldas.

De nuestros archivos:

18 de noviembre de 2015
Japón (IPC)

- **En histórico fallo, ordenan indemnizar a mujer discriminada por embarazo.** El Tribunal Superior de Hiroshima ordenó a un hospital pagar 1,750,000 yenes (14.180 dólares) en compensación por daños y perjuicios a una fisioterapeuta que había sido degradada tras solicitar una menor carga de trabajo debido a su embarazo. En una decisión histórica, el tribunal dijo que "la degradación a causa del embarazo está prohibida, en principio", y que es ilegal y nula a menos que la mujer lo acepte voluntariamente o si median circunstancias especiales, detalló Mainichi Shimbun. La mujer tenía un cargo directivo en el hospital, situado en la ciudad de Hiroshima, desde 2004, pero fue removida cuando solicitó una menor carga de trabajo antes de tomar una licencia de maternidad para tener a su segundo hijo en 2008. La fisioterapeuta llevó el caso al Tribunal de Distrito de Hiroshima, que falló a favor del hospital. La mujer apeló, pero el Tribunal Superior de Hiroshima confirmó el fallo por considerar que los empleadores estaban facultados para nombrar y remover las personas en puestos de dirección. Sin embargo, el Tribunal Supremo envió el caso de vuelta para que el Tribunal Superior deliberara nuevamente. La sentencia se produce en momentos en que los casos de acoso por maternidad en el trabajo están concitando gran atención de los medios en Japón. Incluso el primer ministro Shinzo Abe ha tomado parte activa en el asunto, pues el empoderamiento de la mujer es uno de los pilares de su estrategia de crecimiento económico.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.